



OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO

DIRECCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Exp. N° 012-2023...305390



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2276 - 2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023

VISTO: el Memorando N° 5769-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG, de fecha 21 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 598-2023-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L, de fecha 20 de noviembre de 2023; el Memorando N° 4454-2023-GRSM-DIRESA/OALS, de fecha 09 de noviembre de 2023; el Escrito de Apelación, de fecha 06 de noviembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N de fecha 06 de noviembre de 2023, el mismo que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI** en contra de la Resolución Directoral N° 1940-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 15 de septiembre de 2023, con fecha de recepción fecha 16 de octubre de 2023, que **RESUELVE** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI contra la Resolución Directoral N° 1392-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 09 de junio de 2023, **sobre pago de valorización priorizada por atención especializada**. Por la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, de esta manera la recurrente solicita se conceda el presente recurso de apelación y lo eleve a su Superior Jerárquico, en el modo, forma y plazo de ley;

Que, el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), estableciendo el numeral 218.2 del artículo 218° de la citada norma, que el término para la interposición del recursos de apelación es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad con el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo el derecho al ser notificados; a acceder al expediente, refutar los cargos imputados, exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; ofrecer y producir pruebas, solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable así como impugnar las decisiones que les afecten;

Que, las impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales o de las Entidades que dependan de estos, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (que actuara como segunda instancia administrativa);

Que, al respecto, el TUO de la LPAG, en su artículo 217° refiere en cuanto a la facultad de Contradicción lo siguiente "(...) 217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2276 - 2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023

Que, el TUO de la LPAG en su artículo 220° expresa el concepto de Recurso de Apelación de la siguiente manera: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 221° del TUO de la LPAG, establece que el escrito que contiene el recurso de apelación deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, apreciándose del citado recurso el mismo que interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 1940-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 15 de septiembre de 2023, y notificado con fecha 16 de octubre de 2023 respectivamente, que RESUELVE Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI contra la Resolución Directoral N° 1392-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 09 de junio de 2023, sobre pago de valorización priorizada por atención especializada. Por la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, a través del Informe Legal N° 598-2023-DIRESA-OGESS-AM/O.A.L, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de esta Unidad Ejecutora ha emitido la siguiente Opinión Legal: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI en contra de la Resolución Directoral N° 1940-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 15 de septiembre de 2023, y notificado con fecha 16 de octubre de 2023, que RESUELVE Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI contra la Resolución Directoral N° 1392-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 09 de junio de 2023, sobre pago de valorización priorizada por atención especializada. Por la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, en consecuencia, debe ser elevado el expediente y los actuados a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) San Martín, con sede en la Ciudad de Moyobamba;

Que, en adición a lo expuesto, y tomando en cuenta el recurso de apelación fue presentado el 06 de noviembre de 2023, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, por lo que debe ser elevado al superior jerárquico, que, en este caso, corresponde a la Dirección Regional de Salud San Martín (DIRESA), para que absuelva la impugnación interpuesta;

Que, mediante Memorando N° 5769-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, autorización para la proyección de Acto Resolutivo, de conceder y elevar el expediente y los actuados a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) San Martín, el recurso de apelación interpuesto por la persona de LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI, en contra de la Resolución Directoral N° 1940-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 15 de septiembre de 2023, y notificado con fecha 16 de octubre de 2023;

Por las razones expuestas, y con el visto bueno del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 536-2023-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la administrada LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI en contra de la Resolución Directoral N° 1940-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 15 de septiembre de 2023, y notificado con fecha 16 de octubre de 2023 respectivamente, que



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2976 - 2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

28 NOV. 2023

Moyobamba,

RESUELVE Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora LAURA SILVIA HIDALGO TRIVELLI contra la Resolución Directoral N° 1392-2023-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 09 de junio de 2023, sobre pago de valorización priorizada por atención especializada. Por la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, en consecuencia, debe ser elevado el expediente y los actuados a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) San Martín, con sede en la Ciudad de Moyobamba.

Artículo 2°.- ELEVAR el expediente de Recurso de Apelación y todos los Actuados a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) San Martín, con sede en la Ciudad de Moyobamba, para que absuelva el Recurso de Apelación interpuesta por la accionante.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
UE. 401 SALUD ALTO MAYO - OGESS
M.C. Aldo Enrique Pinchi Flores
DIRECTOR

